

**LA SEXAGÉSIMA PRIMERA LEGISLATURA AL HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE GUERRERO, EN NOMBRE DEL PUEBLO QUE REPRESENTA, Y:**

## **CONSIDERANDO**

Que en sesión de fecha 31 de marzo del 2016, los diputados integrantes de las Comisiones Unidas de Hacienda y de Presupuesto y Cuenta Pública, presentaron la Propuesta de Acuerdo Parlamentario por el que la Sexagésima Primera Legislatura al Honorable Congreso del Estado Libre y Soberano de Guerrero, con fundamento en las disposiciones constitucionales y demás ordenamientos aplicables, declara sin materia las peticiones que formulen a esta Soberanía, los Ayuntamientos Municipales del Estado de Guerrero, solicitando autorización de partidas presupuestales extraordinarias, incluso por la vía de contratación de empréstitos o bien, afectando recursos federales, para cubrir el pago de laudos laborales que les han sido impuestas por resolución judicial, cuando no reúnan los requisitos, términos y condiciones que dispone la propia Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, la Constitución Política del Estado de Guerrero, y demás ordenamientos legales aplicables, en los siguientes términos:

### **“EXPOSICIÓN DE MOTIVOS**

*Que en el Congreso del Estado, de manera reiterada y en diversas fechas se han recibido solicitudes para que se autoricen partidas presupuestales extraordinarias, incluso por la vía de contratación de empréstitos o bien, afectando recursos federales, en favor de diversos Ayuntamientos Municipales, cuyo destino se dice, es para el pago de laudos laborales que les han sido impuestas por resoluciones judiciales.*

*Que tales solicitudes, como marca el proceso y competencia legislativa, son turnados para su análisis y efectos legales conducentes, a las Comisiones Unidas Ordinarias de Hacienda y de Presupuesto y Cuenta Pública, instancias que, en consecuencia, han emitido los Acuerdos respectivos declarando improcedentes y sin materia los asuntos de referencia.*

Que entre los razonamientos emitidos en dichos Acuerdos de descargo, resaltan a saber, los siguientes:

- a) Que los municipios son personas morales, con personalidad jurídica y patrimonio propio, y ejercen su competencia a través de un órgano representativo de elección popular directa y deliberante denominado Ayuntamiento, en el cual los ayuntamientos ejercen el gobierno municipal
- b) Que no existe autoridad intermedia alguna entre este y los Poderes del Estado,
- c) Que manejan su hacienda libremente y esta se integra entre otros con los bienes muebles e inmuebles públicos, las contribuciones, derechos, aprovechamientos, productos u otros ingresos, cualquiera que sea su denominación, etc.

Que lo anterior tiene como fundamento, lo dispuesto en los artículos 115 y 117 fracción VIII párrafo segundo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 170, 171, 178 y 185 de la Constitución Política del Estado de Guerrero y artículo 28 del Código Civil del Estado de Guerrero, y para mejor comprensión y análisis, se transcriben los numerales citados:

## **CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS.**

**“Artículo 115.** Los estados adoptarán, para su régimen interior, la forma de gobierno republicano, representativo, democrático, laico y popular, teniendo como base de su división territorial y de su organización política y administrativa, el municipio libre, conforme a las bases siguientes:

Cada Municipio será gobernado por un Ayuntamiento de elección popular directa, integrado por un Presidente Municipal y el número de regidores y síndicos que la ley determine. **La competencia que esta Constitución otorga al gobierno municipal se ejercerá por el Ayuntamiento de manera exclusiva y no habrá autoridad intermedia alguna entre éste y el gobierno del Estado....**

...

*II. Los municipios estarán investidos de personalidad jurídica y manejarán su patrimonio conforme a la ley...*

*IV. Los municipios administrarán libremente su hacienda, la cual se formará de los rendimientos de los bienes que les pertenezcan, así como de las contribuciones y otros ingresos que las legislaturas establezcan a su favor, y en todo caso:*

**Artículo 117.- ...**

**VIII.- ...**

**Los Estados y los Municipios no podrán contraer obligaciones o empréstitos sino cuando se destinen a inversiones públicas productivas y a su refinanciamiento o reestructura, mismas que deberán realizarse bajo las mejores condiciones del mercado, inclusive los que contraigan organismos descentralizados, empresas públicas y fideicomisos y, en el caso de los Estados, adicionalmente para otorgar garantías respecto al endeudamiento de los Municipios. Lo anterior, conforme a las bases que establezcan las legislaturas en la ley correspondiente, en el marco de lo previsto en esta Constitución, y por los conceptos y hasta por los montos que las mismas aprueben. Los ejecutivos informarán de su ejercicio al rendir la cuenta pública. En ningún caso podrán destinar empréstitos para cubrir gasto corriente.”**

### **CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE GUERRERO.**

**“Artículo 170.** El Estado de Guerrero se divide en los municipios que señala el artículo 27 de la presente Constitución.

**1.** Cada municipio constituye un orden de gobierno y administración propia;

**2.** El municipio tiene personalidad jurídica y patrimonio propios;

**Artículo 171.** Los municipios ejercerán sus competencias a través de un órgano representativo de elección popular directa y deliberante denominado Ayuntamiento y, excepcionalmente, por concejos municipales, en los términos dispuestos en la ley;

**1.** Los Ayuntamientos ejercerán el gobierno municipal y **no habrá autoridad intermedia alguna entre éste y los Poderes del Estado...**

**Artículo 178.** Los Ayuntamientos son competentes para:

**III. Administrar en forma directa los recursos que integren la hacienda municipal;**

**IV. Recaudar los ingresos que le correspondan;**

**VII. Formular y remitir al Congreso del Estado, para su aprobación, sus presupuestos anuales de ingresos;**

**VIII. Aprobar su presupuesto de egresos, de conformidad con los ingresos disponibles y conforme a las leyes que para tal efecto expida el Congreso del Estado, debiendo...**

**XI. Proponer al Congreso del Estado las cuotas y tarifas aplicables a los impuestos, derechos, contribuciones, productos y aprovechamientos municipales, así como las tablas de valores unitarios de suelo y construcciones que sirvan de base para el cobro de las contribuciones sobre la propiedad inmobiliaria;**

**Artículo 185.** Los Ayuntamientos administrarán su hacienda conforme a la ley.

**1.** La hacienda municipal se integra con:

**I.** Los bienes muebles e inmuebles públicos que les pertenezcan y los rendimientos de estos;

## H. CONGRESO DEL ESTADO

*II. Las contribuciones, participaciones, derechos, productos, aprovechamientos u otros ingresos, cualesquiera que sea su denominación, que el Congreso del Estado establezca en su favor;*

*III. Las aportaciones y participaciones federales conforme lo establezca la Ley de Coordinación Fiscal;*

*IV. Los ingresos derivados de la prestación de servicios públicos a su cargo; y,*

*V. Las contribuciones y tasas adicionales que se establezcan en el Estado sobre la propiedad inmobiliaria, su fraccionamiento, división, consolidación, traslación y mejora, así como las que tengan como base el cambio de valor de los inmuebles.”*

### **CÓDIGO CIVIL DEL ESTADO DE GUERRERO NUMERO 358**

**“Artículo 28.-** Son personas jurídicas o morales:

*II.- Los Municipios;”*

*Que las atribuciones y competencia del Congreso del Estado, en materia presupuestaria, en tratándose de aprobación de leyes de ingresos y egresos, se encuentran establecidas en los artículos 61, 62 y 91 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Guerrero, 8 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado, y 140, 148, 150 y 155 de la Ley Orgánica del Municipio Libre del Estado de Guerrero, dentro de las que se encuentran las de aprobar la Ley de Ingresos y el presupuesto de egresos del Estado, así como aprobar las leyes de ingresos de los municipios.*

*Se transcriben los artículos de referencia para mejor proveer.*

### **CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE GUERRERO.**

**“Artículo 61.** Son atribuciones del Congreso del Estado:

**XIII.** Revisar los informes financieros semestrales y fiscalizar las cuentas públicas de las entidades fiscalizables, a través de la Auditoría General del Estado;

**XXVII.** Integrar en el presupuesto de egresos las aportaciones y participaciones federales a los municipios, de acuerdo a las leyes correspondientes;

**XXVIII.** Establecer las bases sobre las cuales se podrá autorizar a los Ayuntamientos para:

...

**b)** Presupuestar erogaciones plurianuales para proyectos de inversión en infraestructura;

**c)** Contratar empréstitos cuando se garanticen con las participaciones federales;

...

**Artículo 62.** El Congreso tendrá como asuntos de atención preferente:

**I.** Recibir, discutir y aprobar, en su caso, la Ley de Ingresos y el Presupuesto de Egresos del Estado;

**III.** Examinar, discutir y aprobar las leyes de ingresos de los municipios, las cuales no podrán establecer exenciones ni subsidios a favor de persona o institución alguna;

**IV.** Autorizar la contratación de endeudamiento por parte del gobierno del Estado y los Ayuntamientos, con el voto de las dos terceras partes del total de sus integrantes, que no podrá exceder del diez por ciento del monto de su presupuesto anual.

Cualesquiera que sea el supuesto de endeudamiento, el Congreso del Estado analizará que la petición sea **fundada y motivada, a efecto de su posible autorización.** La Ley de Deuda Pública del Estado establecerá los casos, términos y condiciones para atender **circunstancias extraordinarias**, incluyendo las que se deriven de los efectos de los fenómenos naturales;

**Artículo 91.** El Gobernador tiene las siguientes atribuciones:

**VIII.** Presentar al Congreso, en la primera quincena de octubre de cada año, las iniciativas de Ley de Ingresos y del Presupuesto de Egresos para el ejercicio fiscal siguiente. En el primer año de ejercicio constitucional del Gobernador, ambas iniciativas se presentarán, a más tardar en la segunda quincena de noviembre;

**XXXII.** Convenir con los municipios, para que el Estado se haga cargo de alguna de las funciones relacionadas con la administración de sus contribuciones; para que se responsabilice temporalmente de la ejecución, la operación de obras y la prestación de servicios municipales; o para que los municipios se hagan cargo de alguna o algunas de las funciones, o de la ejecución y operación de obras y la prestación de servicios públicos que correspondan al Estado;

## **LEY ORGÁNICA DEL PODER LEGISLATIVO DEL ESTADO DE GUERRERO NÚMERO 286**

**Artículo 8.-** Son atribuciones del Congreso del Estado:

**IV.** Expedir anualmente la Ley de Ingresos del Estado, señalando las contribuciones necesarias para cubrir el presupuesto;

**V.** Legislar sobre el Municipio Libre **sujetándose a lo establecido por el artículo 115 de la Constitución** Política de los Estados Unidos Mexicanos;

**XV.** Aprobar las **Leyes de Ingresos** de los Ayuntamientos y revisar sus cuentas públicas, en términos de Ley;

**XVIII.** Examinar, discutir y aprobar, en su caso, el **Presupuesto Anual de Egresos del Estado** y expedir el Decreto correspondiente. El Congreso no podrá dejar de señalar la retribución que corresponda a un empleo que esté establecido por la Ley. En caso de que cualquier circunstancia se omita fijar dicha remuneración, se tendrá por señalada la que hubiese sido fijada en el presupuesto del año anterior o al de la Ley que estableció el empleo.

## **LEY ORGÁNICA DEL MUNICIPIO LIBRE DEL ESTADO DE GUERRERO.**

**ARTÍCULO 140.-** Las disposiciones relativas a la programación, presupuestación, control y evaluación del gasto público municipal, así como su operación, **estarán a cargo del Ayuntamiento.**

**ARTÍCULO 148.-** Los presupuestos de egresos de los Municipios **serán aprobados anualmente por sus respectivos Ayuntamientos y se basarán en los ingresos disponibles** para el ejercicio fiscal que corresponda.

**ARTÍCULO 150.-** Los Ayuntamientos publicarán, en las Gacetas Municipales, si dispusieran de este medio, así como en el Periódico Oficial del Estado los presupuestos anuales de egresos, así como las actividades, las obras y los servicios públicos previstos para el ejercicio fiscal correspondiente.

**ARTICULO 155.- Los Ayuntamientos podrán autorizar ampliaciones presupuestales cuando se presenten situaciones extraordinarias y siempre que se cuente con los recursos necesarios para cubrirlas.**

Que bajo ese tenor, de los artículos antes citados, se advierte, que para que el Congreso del Estado de Guerrero, pueda aprobar la Ley de Ingresos y el presupuesto de Egresos del Estado, así como aprobar las leyes de ingresos de los municipios, **debe existir una iniciativa previa, que debe ser presentada por el Gobernador del Estado y por los Ayuntamientos respectivamente**, en los términos que lo establecen los artículos 91 y 178 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Guerrero antes transcritos, además de lo dispuesto en los artículos 49, 59, 60 y 64 de la Ley Número 454 de Presupuesto y Disciplina Fiscal del Estado de Guerrero, 50 párrafo primero y segundo de la Ley Número 427 del Sistema de Coordinación Hacendaria del Estado de Guerrero, 14 de la Ley Número 616 de Deuda Pública del Estado de Guerrero, situación que el momento no ha acontecido pues no se ha recibido ante esta soberanía ninguna iniciativa en los términos precisados.

Se transcriben los artículos de la Ley de Presupuesto y de la Ley de Coordinación Hacendaria, de referencia para mejor proveer.



## **LEY NÚMERO 454 DE PRESUPUESTO Y DISCIPLINA FISCAL DEL ESTADO DE GUERRERO.**

**“ARTÍCULO 49.-** En los Ayuntamientos, el Presidente Municipal deberá presentar en los términos de lo dispuesto por la Ley Orgánica del Municipio Libre del Estado de Guerrero, por conducto de la Tesorería Municipal, al Cabildo, para su estudio, discusión y aprobación, en su caso, el Proyecto de Presupuesto de Egresos del Municipio, elaborado en los términos de la presente ley.

De los Presupuestos de Egresos aprobados por los Ayuntamientos, se remitirá una copia certificada al Congreso, para los efectos de su competencia...

**ARTÍCULO 59.-** El Congreso no podrá modificar las asignaciones de presupuesto que estuvieran previstas por las Leyes Especiales, sin antes modificar dichas Leyes, de conformidad con los procesos establecidos para ello.

**ARTÍCULO 60.-** Cualquier iniciativa de reforma legal que implique erogaciones adicionales a las aprobadas en el Presupuesto de Egresos en vigor, deberá estar acompañada con la propuesta de fuente de ingresos que le dé viabilidad financiera, a fin de mantener el equilibrio fiscal.

Para el caso que dicha propuesta de fuente de ingresos, no haya sido formulada para dar cobertura a la reforma legal y la iniciativa de Ley o Decreto haya sido aprobada por el Congreso, el Ejecutivo realizará los ajustes al Presupuesto de Egresos, informando al Congreso. En el Presupuesto de Egresos del siguiente ejercicio fiscal, deberán considerarse las asignaciones presupuestales correspondientes.

**ARTÍCULO 64.-** El gasto público se deberá ajustar a los montos autorizados para los programas, subprogramas y proyectos presupuestales debiendo existir congruencia entre el avance físico y el financiero.

**Ningún gasto podrá efectuarse sin que exista partida específica en el presupuesto autorizado y saldo disponible para cubrirlo.**

## **LEY NÚMERO 427 DEL SISTEMA DE COORDINACIÓN HACENDARIA DEL ESTADO DE GUERRERO**

**ARTÍCULO 50.- Las Aportaciones y sus accesorios que con cargo a los Fondos a que se refiere este Capítulo reciban los Municipios, no serán embargables, ni los gobiernos correspondientes podrán, bajo ninguna circunstancia, gravarlas ni afectarlas en garantía o destinarse a mecanismos de fuente de pago,** salvo por lo dispuesto en los artículos 50 y 51 de la Ley de Coordinación Fiscal. **Dichas Aportaciones y sus accesorios, deberán destinarse a los fines expresamente previstos** en los artículos 33 y 37 de la Ley de Coordinación Fiscal; 48 y 49 de esta Ley, respectivamente.

Las Aportaciones Federales y Estatales a Municipios se registrarán como ingresos propios que **deberán destinarse exclusiva y/o prioritariamente, de conformidad con los fines establecidos en los artículos citados en el párrafo anterior.** Por tanto, dichas Aportaciones serán administradas y ejercidas por los gobiernos de los Municipios que las reciban conforme a su propia normatividad, **y de acuerdo con los lineamientos complementarios a la normatividad Federal y Estatal** sobre el uso de los recursos que reciban los Ayuntamientos del Fondo de Infraestructura Social Municipal, que al efecto expida el Ejecutivo Estatal.”

## **LEY NÚMERO 616 DE DEUDA PÚBLICA DEL ESTADO DE GUERRERO**

**ARTÍCULO 14.-** Facultades del Congreso del Estado.- Corresponde al Congreso del Estado:

I. Fijar las bases sobre las cuales el Poder Ejecutivo del Estado y las Entidades Públicas, puedan celebrar empréstitos o créditos, aprobar la deuda pública del Estado y de las Entidades Públicas y decretar el modo de cubrirla;

II. Autorizar anualmente en la Ley de Ingresos del Estado y en las leyes de ingresos de los Ayuntamientos, los montos y conceptos de endeudamiento, directo y contingente, que sean necesarios para el

*financiamiento de las Entidades públicas que correspondan, durante el ejercicio fiscal correspondiente;*

*III. Analizar y en su caso, autorizar, **previa solicitud debidamente justificada** del Poder Ejecutivo del Estado, de los Ayuntamientos o de las Entidades de la administración pública preestatal y paramunicipal, el ejercicio de montos y conceptos de endeudamiento, no previstos o adicionales a los autorizados en la Ley de Ingresos del Estado y en las Leyes de Ingresos de los Municipios, mediante reformas a las mismas, o través de decretos, que sean necesarios para su financiamiento, cuando se presenten circunstancias económicas extraordinarias, que así lo requieran y/o cuenten con la capacidad de pago para cumplir con las obligaciones derivadas de la deuda que contraerán, con la finalidad de que las entidades públicas que así lo deseen, puedan incorporarse o adherirse a la autorización señalada; asimismo, autorizar la contratación de líneas de crédito global municipal o emisiones de valores conjuntas entre varios municipios, en términos de lo señalado en el Artículo 26 de esta Ley;*

*IV. Autorizar a las Entidades Públicas para contratar créditos o empréstitos, **para destinarlos a inversión pública productiva;***

*V. Autorizar a las Entidades Públicas, la emisión y colocación de valores;*

*VI. Autorizar a las Entidades Públicas, la celebración de operaciones de refinanciamiento y reestructuración de deuda pública;*

*VII. Reconocer, aprobar y ordenar el pago de la deuda pública del Estado;*

*VIII. Solicitar a las Entidades Públicas y al Comité Técnico de Financiamiento, la documentación e información complementaria que requiera para el análisis de las solicitudes de autorización de endeudamiento;*

*IX. Autorizar al Poder Ejecutivo para que, en representación del Estado, se constituya en garante, avalista, deudor solidario, subsidiario o sustituto de las Entidades Públicas;*

*X. Autorizar a los Ayuntamientos para que, en representación de los Municipios, se constituyan en garantes, avalistas, deudores solidarios,*

*subsidiarios o sustitutos, de las Entidades de la administración pública paramunicipal;*

*XI. Autorizar al Estado y a los Municipios, a afectar como fuente o garantía de pago, o ambas, de los financiamientos que celebren directamente, así como de aquellos en los que funjan como garantes, avalistas, deudores solidarios, subsidiarios o sustitutos, sus derechos al cobro e ingresos derivados de contribuciones, cuotas, cooperaciones, derechos, productos, aprovechamientos, participaciones federales o cualesquier otros ingresos federales o locales de los que puedan disponer, de conformidad con la legislación aplicable, en términos del Artículo 8 de esta Ley;*

*XII. Autorizar a las Entidades de la Administración Pública Paraestatal y Paramunicipal, a afectar como fuente o garantía de pago, o ambas, de los financiamientos que contraten sus derechos al cobro e ingresos derivados de cuotas, derechos, productos o cualesquier otros ingresos federales o locales de los que puedan disponer, de conformidad con la legislación aplicable;*

*XIII. Analizar y en su caso, autorizar la celebración de los mecanismos legales que, bajo cualquier modalidad o forma, se propongan instrumentar las Entidades Públicas, a efecto de garantizar o realizar el pago de financiamientos;*

*XIV. Autorizar, en los casos cuando así se requiera, de acuerdo con lo previsto en esta Ley, la celebración de operaciones financieras de cobertura que tiendan a evitar o disminuir los riesgos económico-financieros, derivados de créditos o empréstitos obtenidos por las Entidades Públicas, con base en esta Ley;*

*XV. Vigilar que se **incluyan anualmente, dentro del proyecto de Presupuesto de Egresos del Estado y autorizar, la o las partidas presupuestales** necesarias y suficientes para cubrir el pago del servicio de la deuda pública directa del Estado, correspondiente al ejercicio fiscal de que se trate; y*

*XVI. Las demás que, en materia de deuda pública, le confieran la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, la Constitución*

*Política del Estado Libre y Soberano de Guerrero, esta Ley u otras disposiciones legales.*

*Que resulta importante precisar y delimitar las atribuciones del Congreso del Estado en materia presupuestaria, previstas en la Constitución Política del Estado de Guerrero y demás ordenamientos legales citados, por lo que se determinan las siguientes:*

### CONSIDERACIONES

- 1. El Congreso del Estado Libre y Soberano de Guerrero, está facultado para analizar, discutir y aprobar en su caso, la Ley de Ingresos y el Presupuesto de Egresos del Estado, **previa iniciativa** que presente anualmente el Ejecutivo Estatal (Artículo 62 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Guerrero y artículo 8 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Guerrero número 286).*
- 2. El Congreso del Estado Libre y Soberano de Guerrero, está facultado para autorizar las Leyes de Ingresos y Tablas de Valores de uso de suelo de los Municipios del Estado, **previa iniciativa aprobada por sus Cabildos** respectivos que presenten anualmente los Presidentes Municipales (Artículo 62 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Guerrero y artículo 8 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Guerrero número 286).*
- 3. El Congreso del Estado, está facultado de autorizar, **previa iniciativa** que al efecto presenten, **la contratación de financiamientos al Estado y Municipios**, contando para tal efecto con **la justificación y calificación del Comité de gasto y financiamiento**, y con las formalidades que establece la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, la Constitución Política Estatal, la Ley de Deuda del Estado y demás ordenamientos aplicables en la materia (Artículo 117 de la Constitución Federal, 62 de la Constitución Local, 14 de la Ley de Deuda del Estado).*
- 4. El Congreso del Estado, está facultado para la revisión, discusión y aprobación en su caso, de los Informes de Resultados de la **fiscalización de los recursos** que capten administren, custodien y ejerzan los entes fiscalizables del orden estatal y municipal, tal como lo establece la Ley de*

*Fiscalización Superior y Rendición de Cuentas del Estado de Guerrero, numero 1028 (Artículo 61 de la Constitución local)*

5. *El Ejecutivo Estatal y los Ayuntamientos, en su ámbito de competencia, están facultados para realizar las **transferencias, ampliaciones, reducciones o adecuaciones presupuestales** en el transcurso del ejercicio fiscal, informando de ello al Congreso del Estado mediante la presentación de los **Informes Financieros Semestrales y de la Cuenta Anual de la Hacienda Pública.***
6. *El Ejecutivo Estatal y los Ayuntamientos Municipales, en su ámbito de competencia, están facultados y **obligados** para hacer las **previsiones presupuestales necesarias y suficientes anualmente**, así como especificar la fuente de financiamiento, a efecto de dar cumplimiento a sus compromisos y pasivos ordinarios y extraordinarios, como es el caso de los adeudos derivados de sentencias dictadas en los juicios laborales (Artículos 91 de la Constitución local y 140 y 155 de la Ley Orgánica del Municipio Libre del Estado)*
7. *El Congreso del Estado no está facultado para autorizar partidas presupuestales extraordinarias una vez aprobado el Presupuesto Anual de Egresos **del Estado**, salvo por contingencia natural o climatológica y previa solicitud de endeudamiento con las formalidades que establece la Ley 616 de Deuda Pública del Estado (Artículos 59 y 64 de las Ley Número 454 de Presupuesto y Disciplina Fiscal del Estado).*
8. *Los Ayuntamientos Municipales están facultados para autorizar partidas presupuestales extraordinarias. (Artículos 148, 155, 170 y 178 de la Ley Orgánica del Municipio Libre del Estado de Guerrero)*

*Que en ese sentido, toda vez expuesto y reafirmado lo anterior, se concluye que, el Congreso del Estado, no tiene las atribuciones que le confiere el marco jurídico, para aprobar ampliaciones presupuestales, por lo que en términos de los diversos artículos Constitucionales, del orden federal y estatal, así como de la leyes ordinarias antes transcritos, los integrantes de las Comisiones Unidas de Presupuesto y Cuenta Pública y de Hacienda solicitamos al Pleno:*

- A. Apruebe **declarar improcedentes y sin materia** las peticiones formuladas a esta Soberanía mediante las cuales, los Ayuntamientos Municipales solicitan la autorización de partidas presupuestales extraordinarias incluso por la vía de contratación de empréstitos o bien, afectando recursos federales, para cubrir laudos laborales que les han sido impuestas por resolución judicial.
- B. Apruebe **descargar de los pendientes de ambas Comisiones y archivar como asuntos definitiva y totalmente concluidos**, los turnos oficiales relacionados con las peticiones de ampliaciones presupuestales para cubrir laudos laborales”.

Que vertido lo anterior, en sesión de fecha 31 de marzo del 2016, la Sexagésima Primera Legislatura al Honorable Congreso del Estado, aprobó por mayoría de votos, en todos y cada uno de sus términos, la propuesta de Acuerdo Parlamentario presentada por los diputados integrantes de las Comisiones Unidas de Hacienda y de Presupuesto y Cuenta Pública.

Por lo anteriormente expuesto y con fundamento en lo dispuesto por los artículos 61 fracción I de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Guerrero; 8 fracción I y 127 párrafo cuarto de la Ley Orgánica del Poder Legislativo número 286, este Honorable Congreso del Estado de Guerrero, expide el siguiente:

### ACUERDO PARLAMENTARIO

**ACUERDO PARLAMENTARIO POR EL QUE EL H. CONGRESO DEL ESTADO DE GUERRERO, CON FUNDAMENTO EN LAS DISPOSICIONES CONSTITUCIONALES Y DEMÁS ORDENAMIENTOS APLICABLES, DECLARA SIN MATERIA LAS PETICIONES QUE FORMULEN A ESTA SOBERANÍA, LOS AYUNTAMIENTOS MUNICIPALES DEL ESTADO DE GUERRERO, SOLICITANDO AUTORIZACIÓN DE PARTIDAS PRESUPUESTALES EXTRAORDINARIAS, INCLUSO POR LA VÍA DE CONTRATACIÓN DE EMPRÉSTITOS O BIEN, AFECTANDO RECURSOS FEDERALES, PARA CUBRIR EL PAGO DE LAUDOS LABORALES QUE LES HAN SIDO IMPUESTAS POR RESOLUCIÓN JUDICIAL, CUANDO NO REÚNAN LOS**

**REQUISITOS, TÉRMINOS Y CONDICIONES QUE DISPONE LA PROPIA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS, LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO DE GUERRERO, Y DEMÁS ORDENAMIENTOS LEGALES APLICABLES.**

**ARTICULO PRIMERO.-** El Pleno del Honorable Congreso del Estado Libre y Soberano de Guerrero, **declara improcedentes y sin materia** las peticiones formuladas a esta Soberanía mediante las cuales, los Ayuntamientos Municipales solicitan la autorización de partidas presupuestales extraordinarias incluso por la vía de contratación de empréstitos o bien, afectando recursos federales, para cubrir laudos laborales que les han sido impuestas por resolución judicial.

**ARTICULO SEGUNDO.-** El Pleno del Honorable Congreso del Estado Libre y Soberano de Guerrero, aprueba e instruye a la Oficialía Mayor de esta Soberanía, a **descargar de los pendientes de ambas Comisiones y archivar como asuntos definitiva y totalmente concluidos**, los turnos oficiales relacionados con las peticiones de ampliaciones presupuestales para cubrir laudos laborales que les han sido impuestas por resolución judicial.

## TRANSITORIOS

**PRIMERO.-** El presente Acuerdo Parlamentario entrará en vigor a partir de la fecha de su aprobación por el Pleno del H. Congreso del Estado.

**SEGUNDO.-** Comuníquese el presente Acuerdo Parlamentario, al Ciudadano Gobernador del Estado de Guerrero, para los efectos legales procedentes.

**TERCERO.-** Comuníquese el presente Acuerdo Parlamentario, a los 81 Honorables Ayuntamientos Municipales del Estado de Guerrero, para los efectos legales procedentes.



**CUARTO.-** Publíquese el presente Acuerdo Parlamentario en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado, en el portal electrónico del Congreso del Estado y en dos periódicos de circulación estatal, para el conocimiento general.

Dado en el Salón de Sesiones del Honorable Poder Legislativo, a los treinta y un días del mes de marzo del año dos mil dieciséis.

**DIPUTADO PRESIDENTE**

**CARLOS REYES TORRES**

**DIPUTADA SECRETARIA**

**MA LUISA VARGAS MEJÍA**

**DIPUTADA SECRETARIA**

**MAGDALENA CAMACHO DÍAZ**

(HOJA DE FIRMAS DEL ACUERDO PARLAMENTARIO POR EL QUE EL H. CONGRESO DEL ESTADO DE GUERRERO, CON FUNDAMENTO EN LAS DISPOSICIONES CONSTITUCIONALES Y DEMÁS ORDENAMIENTOS APLICABLES, DECLARA SIN MATERIA LAS PETICIONES QUE FORMULEN A ESTA SOBERANÍA, LOS AYUNTAMIENTOS MUNICIPALES DEL ESTADO DE GUERRERO, SOLICITANDO AUTORIZACIÓN DE PARTIDAS PRESUPUESTALES EXTRAORDINARIAS, INCLUSO POR LA VÍA DE CONTRATACIÓN DE EMPRÉSTITOS O BIEN, AFECTANDO RECURSOS FEDERALES, PARA CUBRIR EL PAGO DE LAUDOS LABORALES QUE LES HAN SIDO IMPUESTAS POR RESOLUCIÓN JUDICIAL, CUANDO NO REÚNAN LOS REQUISITOS, TÉRMINOS Y CONDICIONES QUE DISPONE LA PROPIA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS, LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO DE GUERRERO, Y DEMÁS ORDENAMIENTOS LEGALES APLICABLES.)